

H. 2011



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CAMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
18 JUN 2020	
Recibido.....	20.11.....Hs.
Exp. N°.....	39045.....C.D.

8/2  
15

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**SANCIONA CON CARÁCTER DE LEY**

**ESPACIO MULTIPUERTAS**

## **CAPÍTULO I**

### **Creación, objeto y funciones**

ARTÍCULO 1º. - Creación. Créase el Espacio Multipuertas (en adelante EM) para la mujer en situación de violencia, que actuará desde la coordinación de los tres poderes del Estado.

ARTÍCULO 2º . - Personas destinatarias. La presente ley tiene como personas destinatarias a las mujeres, según lo expresa el artículo 2 del anexo 1 del decreto 4028/2013 que reglamenta la Ley 13.348 "Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres".

ARTÍCULO 3º. - Objeto. Su objeto principal es la articulación en la intervención en casos de violencia de género. El EM tiene por objetivos además:

- a) Garantizar la centralidad de las intervenciones, como parte de un plan de acciones públicas tendientes a la protección integral de la mujer víctima de actos de violencia, en sus dos aspectos esenciales: prevención y erradicación, en el que convergirán el accionar de las distintas dependencias del Estado, tanto del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que cumplan con dichos fines para dar una solución articulada e integral que pueda así evitar la falta de respuesta oportuna y la re-victimización.
- b) Establecer y coordinar acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los

2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL  
MANUEL BELGRANO 2020



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral.

- c) Promover el efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso.
- d) Asegurar la integralidad, la asistencia, atención, ayuda y reparación a las víctimas de forma interdisciplinaria y especializada con perspectiva de género.
- e) Garantizar el acceso al patrocinio legal gratuito en casos de necesidad económica de la víctima.

ARTÍCULO 4º.- Organismos intervinientes. El EM concentra en un único espacio físico, todos los servicios y oficinas de trámites necesarios para la atención a la mujer en situación de violencia de género. Se actuará de manera articulada desde la Secretaría de Estado, de Igualdad y de Género y el Centro de Asistencia Judicial de la Secretaría de Justicia de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo; desde el Centro de atención a la víctima de la Defensoría del Pueblo del Poder Legislativo; desde la Unidad fiscal Especial de violencia de género, Familiar y Sexual del Ministerio Público de la Acusación y desde las Fiscalías Civiles del Poder Judicial.

ARTÍCULO 5º. - Funciones. Las funciones del EM son:

- a) Brindar atención a través de equipos interdisciplinarios para evaluar indicadores de riesgo, para elevar informe a la justicia, para la concreción de la denuncia.
- b) Constatar lesiones en el EM por profesionales mujeres de la salud.
- c) Articular y derivar a la atención de la salud cuando fuese necesario.
- d) Coordinación, articulación y seguimiento de intervenciones profesionales.

*2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL  
MANUEL BELGRANO 2020*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e) Contener, asesorar, acompañar e informar a las víctimas en las diferentes instancias procesales, es decir, previo a la denuncia, una vez formulada la misma, durante el proceso y hasta la finalización de éste. Asesoramiento en aspectos psico-sociales, durante el proceso penal, propendiendo a evitar la revictimización en las personas asistidas.
- f) Recibir las denuncias radicadas en comisarías, Centros Territoriales de Denuncias o cualquier otra y derivaciones de otros organismos del Estado como Centros de Salud, escuelas, etcétera para centralizar la intervención.

ARTÍCULO 6°. - Legajo único. Todas las actuaciones que se lleven adelante desde el EM se harán en un legajo único iniciado por el Equipo de Intervención General.

### **CAPÍTULO II**

#### **Estructura, funciones y composición**

ARTÍCULO 7°. - Conformación. El EM estará conformada por Equipos interdisciplinarios. Los mismos serán a) de Intervención General, b) Equipo legal, c) Contención, d) Observatorio.

a. - El Equipo de Intervención General: estará conformado por la Secretaría de Estado de Igualdad y Género. Realizará entrevistas a las víctimas y la evaluación de indicadores de riesgo. Se constatará la presencia de lesiones físicas. Los equipos deberán proceder a la derivación y articulación con organismos estatales pertinentes, y/o a la denuncia judicial, en la cual podrán intervenir como representantes legales gratuitos de la víctima, que así lo requieran. Dicho equipo será quien iniciará el proceso del legajo único.

*2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL  
MANUEL BELGRANO 2020*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

b. - El Equipo Legal: estará conformado por las Fiscalías Civiles y por la Unidad Fiscal Especial de Violencia de Género, Familiar y Sexual según sea el caso de materia civil o penal respectivamente, y el Centro de Asistencia Judicial en caso que se requiera patrocinio legal.

c. - El Equipo de Contención: estará conformado por el Centro de Asistencia a la Víctima de la Defensoría del Pueblo. El mismo realizará un abordaje de asistencia psicosocial que tienda a constituirse como un espacio de contención y sostén y trabajo en el apuntalamiento de los procesos subjetivos, de empoderamiento económico- educativo y promoción de salud mental de las víctimas.

d. - Observatorio: estará conformado por un equipo de profesionales competentes que serán designados por cada Poder del Estado para este fin, alentando la participación ciudadana a través de Universidades, Centros de estudios y especialistas en la materia. Dicha participación será a través de convenios y/o acuerdos de cooperación mutua.

Será función de este equipo la elaboración de estadísticas, generación de espacios de monitoreo y capacitación, difusión de información rigurosa, la organización y puesta en marcha de acciones que tiendan a la promoción de derechos en clave preventiva de las violencias. Los demás equipos deberán brindar la información que estos requieran.

Cada equipo podrá llevar adelante acciones con otros organismos del estado si fuera necesario. También deberá hacer pública las resoluciones del Poder Judicial, salvaguardando la identidad de las víctimas.

ARTÍCULO 8° . - Garantizar en cada circunscripción de la provincia la existencia de al menos un EM.

ARTÍCULO 9°. - Invítese a los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe a adherir a esta Ley. En caso de adhesión en aquellos MMyCC en los que exista

*2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL  
MANUEL BELGRANO 2020*



una Oficina Municipal de atención a las víctimas se alentará a que integren el EM.

### **CAPÍTULO III**

#### **Disposiciones generales**

ARTÍCULO 10°. - El EM centraliza la intervención manteniendo vigentes todos los espacios de denuncias existentes como comisarías, Centros Territoriales de Denuncias, etcétera.

ARTÍCULO 11°. - Presupuesto. Cada Poder del Estado se hará cargo de todos los gastos, incluidos sueldo e insumos, del organismo que depende de cada uno ellos e interviene en el EM.

ARTÍCULO 12°. - Gastos comunes. Aquellos gastos necesarios para el funcionamiento del EM que no sean propios de ninguno de los tres poderes, como el alquiler o compra del inmueble, servicios, u cualquier otro de esta índole quedará a cargo del Poder Ejecutivo Provincial. Cada organismo deberá garantizar los gastos de movilidad, traslados y viáticos de trabajadoras y trabajadores que representarán o acompañarán a las víctimas.

ARTÍCULO 13°. - Partida presupuestaria. El Poder Ejecutivo dispondrá las correspondientes partidas presupuestarias para atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 14°. - Autoridad de Aplicación. Estará a cargo de la Secretaría de Estado de Igualdad y Género y de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos que trabajará en forma mancomunada con la Defensoría del Pueblo, Procuración General de la Corte Suprema de Justicia, y la Fiscalía General.

*2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL  
MANUEL BELGRANO 2020*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 14°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Diputada Gisel Mahmud**

**Dip. Erica Hynes**

**Dip. Rosana Bellati**

**Dip. Claudia Balagué**

**Dip. María Laura Corgniali**

**Dip. Lionella Cattalini**

**Dip. Clara García**

**Dip. Pablo Pinotti**

**Dip. Lorena Uliedín**

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación. Este tipo de violencia se produce de diferentes modos y en todos los ámbitos de la vida de una mujer, generando daños irreparables en muchos casos, daños que restringen la posibilidad de la realización personal, impidiendo así el desarrollo pleno de su salud integral y el desarrollo pleno de su libre ejercicio de ciudadanía.

En el caso de la provincia de Santa Fe, desde el año 2013 se cuenta con la Ley 13.348 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la

2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL  
MANUEL BELGRANO 2020



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

violencia contra las mujeres. Dicha ley busca dar cumplimiento a las directivas de la CEDAW y de la Convención de Belem do Pará. La CEDAW (Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women) fue elaborada en diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada en Argentina mediante la ley 23.179 en 1985 y desde 1994 goza de jerarquía constitucional (art 75, inc. 22 de la Constitución Nacional). La Convención de Belem do Pará (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer) establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias y establece la violencia de género como una violación de los derechos humanos y libertades. Sancionada en 1994, se propuso por vez primera el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales en el ámbito privado y público. Dichos antecedentes constituyen un avance en la materia ya que se explicitaron los tipos y modalidades de violencia que viven las mujeres en los diferentes ámbitos donde desarrollamos nuestras relaciones.

La Convención de Belém do Pará reconoce el vínculo crítico que existe entre el acceso de las mujeres a una adecuada protección judicial al denunciar hechos de violencia, y la eliminación del problema de la violencia y la discriminación. El artículo 7 de la Convención de Belém do Pará establece las obligaciones inmediatas del Estado en casos de violencia contra las mujeres, que incluyen procedimientos, mecanismos judiciales y legislación en la esfera de la administración de la justicia, manifestando explícitamente que los Estados tienen el deber de "establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos" y "establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces (...)"

*2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL  
MANUEL BELGRANO 2020*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Los avances legislativos en materia de defensa de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, fueron avances sustantivos, pero aún no alcanza, el incremento significativo de las violencias y el número creciente de femicidios deja muestras claras respecto a lo deficiente que resulta el sistema para facilitar el acceso a la justicia de las víctimas, 'para crear dispositivos de acompañamiento, reorganizar el destino de recursos especializados, y encarar un trabajo coordinado para el abordaje de casos de violencia de género .

Los datos arrojados de la experiencia nos muestran que cuando una mujer atraviesa una situación de violencia, el proceso inicial es el de pedir ayuda, con mucha dificultad subjetiva. Las mismas buscan además la implementación de acciones que puedan poner fin a la situación de violencia vivida, pero rápidamente se evidencia que cualquier acto de protección y reparación se ven obstaculizados por las trabas y la lentitud con la que se obtienen respuestas eficientes y concretas por parte de los organismos competentes en la materia.

Es importante reconocer que en los últimos años se vienen gestando cambios sociales y legislativos que han repercutido de forma positiva en la creación de organismos estatales y un aumento de recursos humanos destinados a dicha problemática. Aunque en lo que respecta a la atención de mujeres, se detecta de forma constante una trayectoria larga y tediosa que deben atravesar las mismas para poder salir de una situación de violencia. Este dato constituye una preocupación ya que en muchos casos puede desalentar acciones y decisiones que tienen que tomar las mujeres, así como también potenciar su revictimización.

Los obstáculos que recorren las mujeres en la ruta crítica de la denuncia bajo el sistema de protección actual, envuelve a las mujeres en la iatrogénica necesidad de realizar largos recorridos por distintas oficinas de justicia y entidades administrativas en busca de medidas de protección, teniendo que repetir en las mismas muchas veces el mismo relato doloroso, gastando además,

*2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL  
MANUEL BELGRANO 2020*





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

recursos de los cuales no se dispone, y poniendo a las mismas en un lugar de absoluta exposición y desinstrumentación. En el mismo sentido, factores como los estereotipos de género, leyes discriminatorias, procedimientos interseccionales, prácticas y requisitos en materia probatoria y el hecho de que los mecanismos judiciales sean física, económica, social y culturalmente no asequibles a todas las mujeres se constituyen en violaciones persistentes de los derechos humanos de las mismas.

Los tratados, declaraciones internacionales y regionales de derechos humanos y nuestra constitución nacional y provincial contienen garantías relativas a la igualdad de sexo y/o género ante la ley y una obligación de los Estados de garantizar la protección de la ley en condiciones de igualdad. En cuanto al marco normativo, dispone que los Estados deben incluir en su legislación interna "normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso", así como adoptar "las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer".

Como antes mencionamos, el sistema de protección actual de las mujeres víctimas de violencia, lejos de promover el resguardo de su integridad psicofísica y del ejercicio pleno de sus derecho, pareciera promover acciones tendientes a reforzar los mecanismos discriminatorios sobre ellas. Se entiende por discriminación directa contra la mujer la que supone un trato diferente fundado explícitamente en las diferencias de sexo y género.

Por su lado, la discriminación indirecta contra la mujer tiene lugar cuando una ley, una política, un programa o una práctica parece ser neutra por cuanto se refiere tanto a hombres como a mujeres, pero en los hechos tiene un efecto

*2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL  
MANUEL BELGRANO 2020*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

discriminatorio contra la mujer porque las desigualdades preexistentes no se han tenido en cuenta en construcción de la medida aparentemente neutra.

Además, la discriminación indirecta puede exacerbar las desigualdades existentes por la falta de reconocimiento de los patrones estructurales e históricos de discriminación y el desequilibrio en las relaciones de poder entre la mujer y el hombre.

Los estereotipos y los prejuicios de género de los distintos estamentos a cargo de la protección de las mujeres, tanto administrativos como judiciales, tienen consecuencias de gran alcance para el pleno disfrute de los derechos humanos de las mujeres. Pueden impedir el acceso a la justicia en todas las esferas de la ley y pueden afectar particularmente a las mujeres víctimas y supervivientes de la violencia. Los estereotipos distorsionan las percepciones y dan lugar a decisiones basadas en creencias preconcebidas y mitos, en lugar de hechos. Con frecuencia, los jueces adoptan normas rígidas sobre lo que consideran un comportamiento apropiado de la mujer y castigan a las que no se ajustan a esos estereotipos. Estos preconceptos afectan también a la credibilidad de las declaraciones, los argumentos y testimonios de las mujeres, como partes y como testigos del proceso.

Hoy entendemos que más allá de todos los avances sociales en materia de erradicación de violencias, se hace necesario que los Estados desde sus distintos planos de responsabilidades asuman un compromiso de coordinación de acciones que habiliten el eficiente acceso de las mujeres a la justicia y determinen planes de acción en conjunto para evitar la revictimización, generando propuestas y respuestas ajustadas a los tiempos y necesidades de las mujeres.

La presente Ley propone una respuesta efectiva a las falencias del sistema de protección de las mujeres, proponiendo la creación de espacio físico único, que concentre, todos los servicios y oficinas de trámites necesarios para la

*2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL  
MANUEL BELGRANO 2020*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

atención a la mujer, mujer trans y travesti en situación de violencia de género y/o víctimas de delitos sexuales.

Dicho espacio pretende garantizar la centralidad de las intervenciones, como parte de un plan de acciones públicas tendientes a la protección integral de la mujer víctima de actos de violencia, en sus dos aspectos esenciales: prevención y erradicación, en el que convergirán los actos de las distintas dependencias del Estado, tanto del Poder Ejecutivo como del Judicial, a fin de dar una solución articulada e integral que pueda así evitar la falta de respuesta oportuna y la revictimización. Pretende además poder establecer y coordinar acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral.

La búsqueda de la centralización de acciones de resguardo, pretende ofrecer a las mujeres, trans y travestis víctimas de violencia un espacio de asistencia, atención, ayuda y acompañamiento integral de forma interdisciplinaria y especializada con perspectiva de género y a su vez garantizar el acceso al patrocinio legal gratuito. Por otro lado hacen a las funciones del EM, la atención médica sanitaria, mediante constatación de lesiones y la evaluación de indicadores de riesgo, que permita la obtención de datos objetivos tendientes a facilitar la labor judicial.

Las mujeres no deberían transitar por diferentes juzgados y organismos para obtener justicia; esto las agota, las revictimiza, las desalienta. Estas son algunas de las respuestas que brindamos en nuestro objetivo de alcanzar el acceso igualitario a los derechos para todos. La justicia para las mujeres sigue siendo un norte que compromete a todos los poderes del Estado. Son fundamentales políticas públicas integrales y pensadas con perspectiva de

*2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL  
MANUEL BELGRANO 2020*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

género, para garantizar a las mujeres el derecho a vivir una vida libre de violencia.

  
Dip. Erica Hynes

  
Dip. Rosana Bellati

  
Dip. Claudia Balagué

  
Dip. María Laura Corgniali

  
Diputada Gisel Mahmud

  
Dip. Lionella Cattalini

  
Dip. Clara García

  
Dip. Pablo Pinotti

  
Dip. Lorená Ulieldín